



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 393-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación Final del IgafoM correctivo para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Irma Susana Bello Moreno

Referencia : a) Escrito N° 3478930 (03.04.2023)
b) Escrito N° 3515400 (14.06.2023)

Fecha : Lima, 09 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Irma Susana Bello Moreno (en adelante, la «minera informal») presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) en su aspecto correctivo para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero extinguido "Los Cactus", con código N° 010016620¹.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Mediante escrito N° 3478930 de fecha 03.04.2023, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en los distritos de Santa Rosa y Ancón, ambos de la provincia y departamento de Lima.
- I.2. A través del Auto Directoral N° 141-2023-MINEM-DGAAM sustentado en el Informe N° 204-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM de fecha 16.05.2023, se requirió a la minera informal cumplir con subsanar las observaciones formuladas al IgafoM.
- I.3. Mediante Escrito N° 3507005 de fecha 30.05.2023, la minera informal solicitó a la DGAAM le otorgue una ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas al IgafoM.
- I.4. A través del Oficio N° 295-2023-MINEM-DGAAM de fecha 02.06.2023, se otorgó a la minera informal diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas al IgafoM.
- I.5. Mediante Escrito N° 3515400 de fecha 14.06.2023, la minera informal presentó a la DGAAM el levantamiento de observaciones formuladas al IgafoM a través del informe N° 204-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

II. ASPECTOS NORMATIVOS

- II.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- II.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera

¹ Declarado inadmisibles mediante Resolución de fecha 23 de julio de 2022, por estar superpuesto sobre área urbana y expansión urbana de Lima Metropolitana.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

integral.

- II.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- II.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo).
- II.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafo, así como el catálogo de medidas ambientales.
- II.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- II.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- II.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- II.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que proroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- II.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- II.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- II.12. Ley N° 31388, Ley que Prorroga la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. Minera informal: Irma Susana Bello Moreno
- b. RUC: 10458352815
- c. Ubicación: Las actividades de explotación se desarrollan en los distritos de Santa Rosa y Ancón, ambos de la provincia y departamento de Lima, dentro del área del petitorio minero "Los Cactus", con código N° 010016620, extinguido y declarado inadmisibles por estar superpuesto en Área Urbana de Lima Metropolitana.

IV. EVALUACIÓN:

- IV.1. De acuerdo a lo señalado por la minera informal, y precisado mediante Nota Aclaratoria N° 1, ha solicitado la evaluación del Igafo, en su aspecto correctivo, para el cierre de su actividad de explotación de mineral no metálico a fin de que pueda acreditar los requisitos para gestionar la modificación de su declaración respecto del derecho minero, según con lo previsto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 y el artículo 16.4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- IV.2. Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el Igafo es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las **actividades que vienen realizado** los mineros inmersos en dicho proceso se adecúen a las normas ambientales vigentes.

IV.3. En relación al procedimiento de modificación del derecho minero, la Séptima Disposición Complementaria Final² del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que, el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, que modifique la información declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336³, está obligado a presentar el IgafoM en su aspecto correctivo, que **comprenda las actividades mineras desarrolladas en el área del derecho minero inicialmente** declarado o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, según corresponda.

IV.4. De otro lado, señalar que según con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, por única vez se podrá formular observaciones, otorgándole al minero informal un plazo de diez (10) días hábiles, transcurrido dicho plazo, se deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFO M.

V. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Realizada la evaluación del IgafoM de la minera informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formuló las siguientes observaciones:

Observación N° 01.- En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación", en el literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", la minera informal presentó las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del área de actividad de cierre. Al respecto se requiere:

- a) Considerar que el área de actividad minera debe incluir a los componentes principales y/o auxiliares. No obstante, también podría delimitar un área de actividad minera (con los componentes principales) y un área de uso minero (con los componentes auxiliares). Por lo que se deberá modificar el área presentada incluyendo a todos los componentes ejecutados. Asimismo, corregir el plano 1, del ítem de anexos, ya que el área delimitada no guarda relación con los vértices del área de actividad de cierre.

Respuesta.- La minera informal mediante escrito N° 3515400, indicó que el Plano N° 1 es de temática de "Ubicación" y que no le corresponde la delimitación de área de actividad minera y área de uso, debido a que no se realizaron actividades y no se instalaron componentes; asimismo, señaló que pensaba instalar un baño químico como componente auxiliar; sin embargo, nunca se llegó a implementar debido a los conflictos sociales en la zona que impidieron la realización de actividades mineras. Finalmente, respecto a la vía de acceso, señaló que fue habilitada por terceros (pobladores de la zona), por lo que no le corresponde el cierre de dicho componente.

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es discrepante, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada habilitada durante el año 2021, dentro del á. Asimismo, se advierte la modificación del área de cierre, lo cual no guarda relación con lo precisado por la minera informal. **NO ABSUELTA.**

² Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Séptima. - Instrumento de Gestión Ambiental respecto de la modificación de derecho minero.

³ Decreto Legislativo N° 1336

"Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFO M en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda".





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Imagen satelital de marzo de 2021



Imagen satelital de noviembre de 2021



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Imagen satelital de marzo de 2022



Imagen satelital de abril 2023



- b) En la evaluación geoespacial se evidencia que, el área de actividad de cierre no comprende toda la extensión del tajo declarado, ya que un sector del lado SO no ha sido considerado en la delimitación; por lo que se requiere que también sea considerado en la modificación del área de actividad minera.

Respuesta.- La minera informal señaló que en el sector SO se visualiza erosión del suelo ocasionado por el viento, por lo que no es necesario modificar el área presentada; asimismo presentó la rosa de viento del distrito de Ancón, la cual evidencia que la dirección del viento va hacia el SO.

Análisis.- De acuerdo a la información presentada en el plano N° 1, se advierte la modificación del área de cierre, el cual está conformado por cinco (05) vértices, y es más extensa respecto de la delimitación inicial, lo cual no guarda relación con el sustento de no modificar el área. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





- c) En el literal b. "producción total diaria estimada" la minera informal deberá precisar la producción diaria durante el periodo de explotación, y la producción acumulada a la fecha de presentación del Igaform correctivo de cierre.

Respuesta.- La minera informal señaló que por motivos sociales en el área declarada nunca se llevó a cabo el desarrollo de actividades de explotación, por lo que, no se logró realizar explotación de mineral no metálico, por ello no se cuenta con producción diaria ni la acumulada a la fecha de presentación del Igaform correctivo de cierre.

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte discrepancia en lo argumentado, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada cercano al centroide indicado. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el literal f. "usa insumos químicos", la minera informal marca la casilla de no uso de insumos químicos, sin embargo, en el numeral 3.2 indica el uso de petróleo; por lo que deberá cambiar la selección de la casilla «NO» por la casilla «SI».

Respuesta.- La minera informal señaló que en el numeral 3.2, lista los insumos que pretendían utilizar, pero que no se llevaron a cabo debido a conflictos sociales.

Análisis.- La minera informal lista los insumos químicos, precisando que se pretendió utilizar, no obstante, lo argumentado carece de sustento, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada, para lo cual se presume la utilización de equipos y consecuentemente el empleo de insumos químicos (petróleo). **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", numeral 3.1. "actividad minera a cielo abierto", se evidencia lo siguiente:

- a) En relación al literal c. "componentes principales":

- a.1) Corregir la coordenada del centroide del tajo, pues se encuentra fuera del área de actividad declarada, considerando también que se debe modificar el área de actividad minera, de acuerdo a la observación N° 1.

Respuesta.- La minera informal señaló que en el sector SO se visualiza erosión de suelo ocasionado por el viento, por lo que no se corrige la coordenada del centroide de tajo, ya que, se encuentra dentro del área de actividad declarada.

Análisis.- Se verifica la modificación del área de actividad inicial, la cual incluye al centroide declarado, por lo que no guarda relación con lo indicado por la minera informal. **NO ABSUELTA.**

- a.2) Describir y precisar las dimensiones del componente "tajo", toda vez que, de la evaluación con imágenes de satélite, se identificó que el tajo es más grande que el área de actividad de cierre delimitada.

Respuesta.- La minera informal señaló que no existe un tajo como tal, porque nunca se llegó a realizar actividades de explotación por los problemas sociales de la zona y que por tanto no se cuenta con las dimensiones de dicho componente. Asimismo, señaló que la huella fuera del área de actividad corresponde a erosión de suelo producida por el aire.

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada. **NO ABSUELTA.**





- a.3) Presentar un plano de vista en sección y planta del tajo ejecutado a la fecha, superpuesta al área de actividad declarada, donde se puede apreciar el nivel de fondo actual y los parámetros de diseño de su tajo explotado.

Respuesta.- La minera informal señaló que no se realizaron actividades por los conflictos sociales en la zona, y que por tanto, no se ejecutó un tajo como tal, por lo que no corresponde presentar un plano de vista en sección y planta del tajo ejecutado a la fecha.

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación al literal d. "componentes auxiliares":

- b.1) La minera informal presenta coordenadas de ubicación de los componentes auxiliares, las cuales se encuentran fuera del área de actividad de cierre. Por tanto, la minera informal deberá aclarar la situación de cada componente declarado con su respectiva fotografía georreferenciada, y, de corresponder, actualizar los ítems respectivos del formato.

Respuesta.- La minera informal señaló que respecto a la ubicación de los componentes auxiliares, se puede observar en el plano N°3 que dichos componentes se encuentran dentro del área presentada. Asimismo, precisó que no se implementaron y/o habilitaron componentes auxiliares, por lo que no corresponde adjuntar fotografías georreferenciadas.

Análisis.- Se verifica la modificación del área de actividad inicial, la cual incluye la ubicación de los componentes auxiliares. Asimismo, se verifica a través de imágenes de satélite que si bien existe un área disturbada, esta no correspondería a los componentes auxiliares "campamento", "baño químico" y "almacén". **ABSUELTA.**

- b.2) Incluir el componente "vía de acceso" como componente auxiliar, precisando las coordenadas de inicio y fin; asimismo, indicar las características de dicho componente y precisar si fue habilitado o preexistente.

Respuesta.- La minera informal señaló que respecto a la vía de acceso, dicho componente auxiliar ya se encontraba habilitado, es decir preexistente, teniendo como característica una trocha carrozable de 2km de longitud y un ancho aproximado de 8m. Finalmente, presentó las coordenadas de ubicación de inicio a fin del componente auxiliar vía de acceso.

Análisis.- La minera informal cumplió con incluir al componente auxiliar vía de acceso. **ABSUELTA.**

- b.3) Deberá precisar las dimensiones y características de construcción de los componentes auxiliares declarados.

Respuesta.- La minera informal señaló que respecto a las dimensiones y características de los componentes auxiliares, no se implementaron y/o habilitaron, debido a conflictos sociales que impidieron el desarrollo de actividades, y que por tanto no existen dimensiones o características.

Análisis.- Se verifica a través de imágenes de satélite, que si bien existe un área disturbada, esta no correspondería a los componentes auxiliares "campamento", "baño químico" y "almacén", por lo cual no se podría describir o precisar sus dimensiones y/o características. **ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En el ítem IV. "Situación actual del área de la Actividad Minera", en el literal e. "En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones", la minera informal indica que a 1,56 Km del área de actividad de Cierre se encuentra la Urb. Santa Rosa; sin embargo, de la





evaluación geoespacial, se aprecian poblaciones a menos de 290 m en el lado noreste (NE) del área declarada. Por lo tanto, deberá actualizar dicha información.

Respuesta.- La minera informal señaló que a 283,79 metros del Área de Actividad de Cierre se encuentra el Asentamiento Humano Oasis perteneciente al Distrito de Ancón. Asimismo, indicó que cerca al área de actividad cerrada existe expansión urbana bajo otorgamiento ilícito de terreno (invasión de terreno) estas invasiones aún no se encuentran reconocidas por la autoridad competente

Análisis.- La minera informal cumplió con indicar cuales son las poblaciones circundantes a menos de 290 metros del área de actividad minera. **ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En el ítem V. «Plan de Manejo Ambiental a implementar», la minera informal deberá adjuntar las evidencias fotográficas fechadas y georreferenciadas y/o registros sobre las acciones ejecutadas y descritas en la Tabla 10 Medidas de manejo ambiental que se utilizó.

Respuesta.- La minera informal señaló que por error material consideró "Medidas de manejo ambiental que se utilizó"; no obstante, realmente debió ser "Medidas de manejo que se pretendía utilizar"; asimismo, señaló que "al nunca llevarse a cabo actividades mineras", no se implementó ninguna medida de manejo ambiental en el área, por lo tanto, no se registrarán acciones de dichas medidas.

Análisis.- De la revisión de la información presentada se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En el ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá:

- a) Incluir en la Tabla 12 la descripción de las medidas de cierre para cada uno de los componentes auxiliares señalados en el ítem 3.1; asimismo, deberá establecer el tiempo de ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en la Tabla 13 del ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

Respuesta.- La minera informal señaló que los componentes auxiliares indicados (baño químico) no pudieron implementarse y/o habilitarse por causa del conflicto social en la zona que impidieron el desarrollo de mis actividades, por lo que no corresponde establecer medidas ambientales de cierre ni tiempo de ejecución.

Análisis.- Se verifica que el componente auxiliar "baño químico" no pudo implementarse, pues según imágenes de satélite, si bien se advierte un área disturbada, esta no correspondería al dicho componente. En ese sentido, no existen medidas de cierre a evaluar en el presente IGAFOM. **ABSUELTA.**

- b) Incluir el grado de ángulo de los taludes finales, planos de secciones transversales donde se evidencie el estado actual del tajo, asociado a la medida ambiental de cierre "Estabilidad física del área disturbada".

Respuesta.- La minera informal señaló que, debido a un error material se consideró la "estabilidad física" como medida ambiental para el componente tajo, sin embargo, considerando que "no se realizó ninguna actividad de explotación", no corresponde, ni se cuenta con datos técnicos de talud.

Análisis.- De la evaluación geoespacial se advierte la existencia de una huella de área disturbada en relación al componente declarado, por lo tanto, la minera informal no cumplió con la presentación de la información solicitada. **NO ABSUELTA.**





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- c) Incluir la ubicación (UTM WGS84) de las estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el componente principal Tajo. Asimismo, deberá presentar un plano de ubicación de las estaciones de monitoreo para seguimiento y control.

Respuesta.- La minera informal, señaló que no hubo actividad en el área presentada, por lo que no corresponde dentro del área llevar a cabo un monitoreo geotécnico.

Análisis.- Se verifica que la información presentada por la minera informal es contradictorio con la evaluación geoespacial, ya que en esta se visualiza áreas disturbadas. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá modificar el cronograma presentado, (el cual deberá contener la información de manera anual mensualizada, hasta la fecha), considerando todas las actividades realizadas durante su operación, así como el tiempo de ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes principales y auxiliares.

Respuesta.- La minera informal señaló que no se cuenta con actividades realizadas, y por ende, no se han implementado medidas de manejo ambiental para ninguna de las etapas correspondientes a la operación, cierre y/o post cierre

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo a imágenes de satélite se verifica la presencia de un área disturbada, la cual requirió un manejo ambiental durante su ejecución. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En relación al ítem IX. «Anexos», la minera informal deberá:

- a) Presentar un plano que contenga la huella y los centroides de los componentes principales y auxiliares declarados por la minera informal, el trazo del acceso principal al área de actividad de cierre del IgafoM correctivo, superpuesto a una imagen satelital.

Respuesta.- La minera informal, señaló que con respecto a las huellas de los componentes principales y auxiliares, tal como se visualiza en las distintas imágenes satelitales, se evidencia que no hubo habilitación y/o implementación de estos, por lo que no existen huellas. Asimismo, indicó que en el numeral de anexos 9.1 Croquis de Ubicación de la Actividad Minera de Explotación de Cierre, se visualiza el acceso principal al área de actividad de cierre superpuesto a imagen satelital.

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo al análisis espacial realizado a través de imágenes de satélite de los años 2021, 2022 y 2023 se advierte disturbación de áreas, por lo que, no es congruente con las imágenes presentadas, las cuales no se encuentran georreferenciadas, ni fechadas, no siendo posible realizar su respectiva verificación de ubicación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar evidencia fotográfica panorámica fechada y georeferenciada de la distribución de componentes dentro del área de actividad, dado que las vistas presentadas dentro del panel fotográfico adjunto no son representativas; asimismo, precisar el estado actual de los componentes principales y auxiliares.

Respuesta.- La minera informal, señaló que en las imágenes satelitales incluidas dentro del IGAFO, se visualiza que no hubo ningún tipo de actividad de explotación, ni habilitación y/o implementación de los componentes auxiliares.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Análisis.- La minera informal no cumplió lo solicitado; asimismo, se advierte que lo argumentado es contradictorio, toda vez que de acuerdo al análisis geoespacial realizado a través de imágenes de satélite de los años 2021, 2022 y 2023, se advierte disturbación de áreas, por lo que, no es congruente con las imágenes presentadas, las cuales no se encuentran georreferenciadas, ni fechadas, no siendo posible la verificación de que no hubo algún tipo de actividad. **NO ABSUELTA.**

VI. CONCLUSIÓN

Irma Susana Bello Moreno, no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas al aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, por lo que en aplicación estricta del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde se desapruebe el presente IGAFO M correctivo.

VII. RECOMENDACIONES

- VII.1.** Emitir la Resolución Directoral, mediante la cual se declare Desaprobado el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, en el área del petitorio minero declarado **inadmisible** "Los Cactus" con código 010016620, presentado por Irma Susana Bello Moreno.
- VII.2.** Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), a fin que de considerarlo adopte las acciones que considere según sus competencias sobre el REINFO de Bello Irma Moreno en el petitorio minero extinguido, declarado como inadmissible por estar superpuesto con área urbana.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Boris Iván Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Ing. Edgar David Orellana De La Cruz
CIP N° 122058

Ing. Raisa Támara Flores Peña
CIP N° 128168

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 09 de agosto de 2023

Visto el **Informe N° 393 -2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de
Minería Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de
Minería Asuntos Ambientales
Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 09 de agosto de 2023

Visto el Informe N° 393-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desaprobar el aspecto correctivo del Igafom para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, en el área del petitorio minero declarado inadmisibile "Los Cactus" con código N° 010016620, presentado por Irma Susana Bello Moreno.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), a fin que de considerarlo adopte las acciones que considere según sus competencias sobre el REINFO de Bello Irma Moreno en el petitorio minero extinguido, declarado como inadmisibile por estar superpuesto con área urbana. Regístrese y comuníquese.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



